SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Impaenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid. ... Por un mes...... 12 rs.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correca. En París, C. A. SAAVEDBA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

[Por un mes	24	r
PROVINCIAS, 18- LAS BALKARES Y CANARIAS	Por un mes	60	
	Por seis meses	120	
	Por un año	230	
ULTRAMAR	Por un mes	30	
	Por tres meses	90	
EXTRANIERO	Por tres meses	72	
	Por seis meses	144	
No se regibir	á haio ningun preteyto carte	á n	هنا

que no venga franqueado.

GACINA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DONA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º Los resguardos nominativos

que las Compañías de almacenes generales de depósitos legalmente constituidos expidan á la órden por los frutos y mercaderías que admitan en depósito o custodia serán negociables; podrán trasferirse por endoso puesto á continuacion de los mismos, y tendrán en juicio la fuerza que dan á los conocimientos á la órden los artículos 802 y 807 del Código de Comercio. La fórmula del endoso se arreglará á las prescripciones del art. 467 del mismo Código.

Art. 2.º El poseedor de un resguardo nominativo, recibido de un depósito ó á virtud de endoso, tendrá pleno dominio y propiedad sobre los efectos que aquel represente y especialmente determine, sin que le alcance responsabilidad alguna por las reclamaciones de créditos ó derechos que se entablen contra el depositante ó los endosantes anteriores, á ménos que la reclamacion se haga dentro de los diez dias siguientes á la constitucion del depósito. Fuera de este caso, el embargo ó retencion de un resguardo ó de los efectos por él representados solo podrá proveerse en los de pérdida ó robo de dicho documento, segun está prevenido respecto de las letras de cambio y los pagarés á la órden en los artículos 497 v 558 del Código de Comercio.

Art. 3.º Cuando se haya entregado en garantía de un crédito un resguardo, y el plazo estipulado para el pago esté vencido, el acreedor podrá disponer que se enajenen en la cantidad necesaria los efectos que represente. La venta se efectuará en el depósito sin intervencion judicial, y el crédito garantido por el resguardo será cubierto y satisfecho con preferencia á todo otro acreedor, prévia deduccion de los gastos de trasporte, almacenaje, conservacion y demás que hubiese devengado. Estas ventas deberán hacerse en subasta pública, con intervencion de Corredor autorizado por el Gobierno de S. M. y anunciándose prévia-

Art. 4.º Las Compañías de almacenes generales de depósito son responsables de la identidad v conservacion de los efectos depositados á ley de depositarios retribuidos.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones de seguridad y precaucion que exige el régimen especial de depósitos y los demás conducentes á la ejecucion de esta ley. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lev en todas sus partes.

Dada en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Fernando Cos-Gayon, Oficial primero del Ministerio de Fomento y Director general interino de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declararle cesante de dicho cargo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Vengo en disponer que D. Tomás de Ibarrola, Director general de Obras públicas, se encargue interinamente de la de Agricultura, Industria y Comercio durante la ausencia de Don Constantino Ardanáz.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO. ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Instruido expediente para otorgar la concesion de un ferro-carril servido con fuerza animal de Gandía á Dénia:

Vistos los artículos 6.º y 14 de la ley de 5 de Junio de 1859:

Vista el acta de la subasta celebrada para la concesion de este camino el 2 de Junio próximo pasado, de la cual resulta que anunciada aquella sobre la proposicion de D. Vicente Alcalá del Olmo, no se ha presentado ninguna otra mejorándola;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, y conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar adjudicada la concesion del ferro-carril servido con fuerza animal de Gandía á Dénia á D. Vicente Alcalá del Olmo. Dado en Palacio á nueve de Julio de mi

ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á Don Manuel José de Posadillo, Presidente de la Sala de la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil

ochocientos sesenta y dos. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA. LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Sopremo de Guerra y Marina al que lo es suplente del mismo D. Isaac Nuñez

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Relacion de los dos Alféreces á quienes S. M. por resolucion de esta fecha se ha dignado nombrar Tenientes de caballeria con el destino que se expresa.

A D. Pedro Martinez y Gordon, Alférez de caballería. No se designa porque el interesado, que es el más antiguo en la escala, se encuentra de alumno en la Academia de Ingenieros.

A D. José Otamendi y Orbegozo, Alférez del primer escuadron del regimiento lanceros de Sagunto, 10 del arma, la de Teniente en el tercer escuadron del regimiento lanceros de Santiago, 12 de caballería, por salida de Don José Serrano y Fernandez. Madrid 4 de Julio de 1862.

ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Se ha recibido la carta de V. S., fecha 23 de Octubre último, en que consulta si deben estar exceptuados del pago de derechos á su introduccion en esas islas los efectos de comercio procedentes de los puertos de la Península. Considerando que en estos se han declarado de cabotaje por Real órden de 18 de Mayo último las procedencias de las posesiones,

S. M. ha tenido á bien declarar que se considere del mismo modo el comercio que se haga entre los puertos de la Península y el territorio confiado al mando de V. S., gozando por tanto de todos los de-

rechos que por el dicho concepto le correspondan. De Real orden lo digo a V.S. para su conocimiento v efectos correspondientes. Madrid 3 de Mayo

O'DONNELL.

Sr. Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias.

de 4862.

Exemo. Sr.: Instruido expediente á consecuencia de la comunicacion en que V. E. consultaba con fecha 24 de Agosto del año próximo pasado si debian satisfacerse por las Cajas Reales ó por las de fondos de Propios y Arbitrios las cantidades á que se refieren los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30 de Julio de 1860, por el que fué creado el Gobierno de Mindanao; y enterada de todo la Reina (Q. D. G.), así como tambien de los diferentes informes evacuados sobreel particular por las oficinas de Hacienda de esas Islas y por el Gobernador de la citada isla de Mindanao, se ha servido S. M. disponer llame la atencion de V. E. sobre el concepto equivocado de que al parecer parten las mencionadas oficinas y Gobernador de la citada isla considerando los 10.000 ps. fs. á que se refiere el art. 22 del Real decreto referido como una consignacion anual, siendo así que es una reserva constituida con fondos del Estado y con objeto de atender á cualquiera necesidad urgente é imprevista que se presente. En este concepto deberá quedar siempre en Caja para evitar que aquella Autoridad se halle sin recursos tal vez en circunstancias en que le sean más necesarios.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. declarar que los 3.000 ps. fs. asignados en el art. 23 del mismo Real decreto deben ser cargo á las Cajas Reales, como tambien que no debe deducirse de los términos

en que está concebido que haya de emplearse anualmente dicha cantidad en la compra de regalos para las tribus no reducidas, sino únicamente la que sea necesaria, debiendo justificarse lo que de ella se invierta, que no podrá nunca exceder de los 3.000 pesos fuertes señalados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 4862.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E. de 14 de Diciembre último, en que propone la creacion de un Ayuntamiento en el partido de Alacranes, jurisdiccion de Guines; y oida la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, S. M., conformándose con lo consultado por esta, ha tenido á bien aprobar la creacion del referido Ayuntamiento, que con arreglo á lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Julio de 1859, se compondrá de un Alcalde, un Síndico y seis Regidores.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde é V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1862.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 284, de 18 de Setiembre último, en que solicita autorizacion para delegar en los Gobernadores de Visavas y Mindanao la facultad de resolver los expedientes que se inicien en sus respectivos distritos sobre suplir el consentimiento de los padres en los matrimonios de los menores de edad. Considerando que en asuntos de tanta trascendencia importa mucho que concurran en las resolutiones todas las garantías que no puede ménos de proporcionar la elevada categoría de la primera Autoridad de esas islas; S. M., de conformidad con lo manifestado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien desestimar lo propuesto de Estado, ha tenido á bien desestimar lo propuesto de la capital, para construir por V. E., disponiendo al propio tiempo se esté á un muelle en la orilla del arrabal de Tondo. lo que establece el Real decreto de 40 de Abril 1 de 1809.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 21 de Mayo de 4862.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Fili-

Exemo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de las reglas formadas por esa Administracion general de Correos para el arreglo del servicio correspondiente á este ramo que tiene lugar entre esa capital y varios puntos de América: y conformándose con el dictámen de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, S. M. ha tenido á bien aprobarlas, si bien deberán modificarse

con arreglo á las prescripciones siguientes: 1.ª Que los portes de la correspondencia objeto de las reglas de que ya se ha hecho mencion deben ser las que marca la tarifa aprobada en 42 de Julio del

2.ª Que en cuanto á los periódicos é impresos, debe observarse lo dispuesto en la Real órden de 9 de Noviembre de 4853.

3.ª Que para plantear el franqueo prévio de la correspondencia extranjera, y para que los Cónsules se encarguen de recibirla, debe procederse de acuerdo con los Gobiernos de los respectivos países. Y 4. Que no es motivado el aumento de sueldo

á los Cónsules para el servicio de la correspondencia. Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en respuesta á su carta de 3 de Agosto de 1839. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 4862.

LEOPOLDO O'DOMMELL.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

INDICE DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO.

SECCION DE GOBIERNO. Isla de Cuba.

19 Abril 1862. Suprimiendo la posta entre Villa-Clara y la Esperanza, de conformidad con lo manifestado por el Gobernador Capitan general, y desponiendo que se conduzca la correspondencia entre dichos dos puntos por el ferro-carril.

Id. id. Idem en los mismos términos la posta entre la

llabana, Jaruco y Matauzas. Id. id. Idem en iguales términos la posta entre la llabana y Santiago de las Vegas.

Id. id. Concediendo rebaja de la tercera parte de su condena al confinado Rafaél Moñoz y Nuñez, álias Cano, siempre que haya continuado observando buena conducta en el presidio, de conformidad con lo manifestado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado. Id. il. Idem en los mismos términos del tiempo que le resta para extinguir su condena al confinado Florenti-

Id. id. Negando al confinado Autonio Abad Milian rebaja de condena, de acuerdo con lo manifestado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Idem à D. José de la Cruz Castellanos el permiso solicitado para introducir colonos de distintas naciones en la isla, de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno. Id. id. Disponiendo se abone á la empresa de Gan-

thier la suma de 199 ps. fs que resultan à su favor en la liquidacion practicada por el último viaje que el vapor Cádiz hizo en Agosto de 1858, conduciendo la correspondencia hasta Puerto Rico.

Id. id. Declarando terminada la contrata formada con los Sres. Samá, Herrera y Monje para la conduccion de la

correspondencia entre la Habana y Puerto-Rico, y dis-poniendo se encargue provisionalmente de este servicio

la marina de vapor de aquel apostadero.

3 Mayo. Negando el indulto solicitado para D. Antonio Fernandez Criado por su cuñado el Buron Gangler, Capitan de infantería del ejército suizo, de conformidad con el informe de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

21 id. Significando al Ministerio de Estado para la cruz de Comendador de Carlos III á D. Gabriel de Cardenas y Cárdenas.

Id. id. Idem para la cruz de Caballero de Cárlos III a D. Francisco Cisneros. Id. id. Idem para la cruz de Comendador ordinario de Isabel la Católica á D. Francisco Montaos y Rovillard.

Id. id. Idem para la cruz de Caballero de Cárlos III á D. Nicolás Azcárate.
 Id. id. Concediendo licencia á D. Narciso de Torre Ma rin, Administrador de Correos cesante de la Habana, para contraer matrimonio con Doña Fernanda Sada y Lei-

Id. id. Aprobando la licencia anticipada por el Go-bernador Capitan general á D. Francisco Fernandez del Pino y Tavira, Conde de Pinofiel, Oficial segundo de la clase de terceros de la Secretaría del Gobierno superior civil, para contraer matrimonio con Doña Elisa Miranda

Id. id. Negando, de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, la rebaja de condena solicitada por el confinado Atilano Caraballo. Id. id. Declarando que es de la competencia del Gobernador Capitan general, como Jefe superior de los ra-mos de Gobierno, Hacienda, Fomento, Gracia y Justicia y Guerra, el hacer cumplir en dichos ramos lo dispuesto por la Real órden de 8 de Noviembre de 1858, que declaró oficial el periódico titulado Gaceta de la Habana.

Puerto-Rico.

19 Abril. Denegando á D. Manuel Ulpiano Lizarde, Interventor de Correos cesante de la capital, el abono de sueldo durante el tiempo que medió desde que obtuvo su cesantía provisional hasta que fué otorgada definitiva-

mente.
3 Mayo. Dispeniendo se faciliten los auxilios necesarios al Arzobispo de Santiago de Cuba á su paso por la isla para dirigirse á su diócesis.

Santo Domingo. 19 Abril. Disponiendo el abono de 150 ps. fs. por la

ubvencion acordada en los primeros dias de la reincorporacion, con el Capitan de la goleta nacional Merced, por un viaje redondo á San Thomas conduciendo la correspondencia. Filipinas.

19 Abril. Disponiendo se constituya la Junta directora de Obras pias en las vacantes del Arzobispado bajo la Presidencia del Regente de la Real Audiencia, sin que forme parte de ella en los expresados casos el Vicario capitular. Id. id. Aprobando el gasto de 1.650 ps. fs., con cargo

Id. id. Idem el de 24 ps. fs, con cargo á los fondos de arbitrios de Zamboanga, para gratificar á dos moros fieles heridos en un combate contra piratas en la isla de

Sibago. Id. id. Idem el de 6 ps. fs. mensuales, con cargo á los fondos de arbitrios de las islas Batanes, para alquiler de una casa para habitacion del Gobernador.

Id. id. Idem el gasto del importe de los pluses concedidos à 15 cuadrilleros empleados en la persecucion de malhechores, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Manila.

Id. id. Idem el gasto de 4 ps. fs. mensuales, con cargo á los fondos de arbitrios de la provincia de Bulacan, para pagar al encargado de la balsa de Balinag.

Id. id. Idem el de 60 ps. fs. para alquiler de la casa del Gobernador de Cebú, dos terceras partes con cargo á los fondos de arbitrios del expresado distrito, y la otra tercera con cargo á los fondos generales del Estado. Id. id. Illem el de 40 ps. fs. mensuales, con cargo á los condos de arbitrios de la provincia de Manila, para alquiler de la casa en el pueblo de Manquina, destinada á al-

bergue de las partidas del ejército empleadas en la perse cucion de malhechores. Id. id. Denegando la aprobacion del gasto de 3.100 pesos fs. para la construcción de un puente de mamposería sobre el rio Bambang, de conformidad con el acuer

do de la Junta directiva de Administracion local. 4.º Mayo. Determinando que la planta de la Secretaría del Ayuntamiento de Manila, se componga de un Secre-tario con 1.200 ps. anuales, un Oficial primero con 1.000 uno id. segundo con 800, uno id. tercero encargado del Archivo con 600, ocho escribientes con 147 cada uno, un conserje con 700, dos escribientes para la Contaduría con 120 cada uno, un Mayordomo de Propios con 840, dos escribientes para la Mayordomía con 120 cada uno, un portero primero con 360, uno segundo con 480, un agente con 300, dos mozos, cuatro maceros con 72 cada uno

y 16 alguaciles con 84 tambien cada uno. Id. id. Asignando para gastos de material de la misma dependencia 200 ps. anuales; para impresiones otros 200 ps. tambien anuales, y pera la adquisicion del mo-

biliario 500 ps. por una sola vez. Id. id. Determinando que están exentos del pago del impuesto de carruajes los caballos de las panaderías que se utilicen en el interior de estos establecimientos, los carros de aguada de los regimientos del ejército, los caballos de los Jefes militares que deban ser considerados plazas montadas por razon de sus empleos, y el carruaje de gala del Real Acuerdo.

3 id. Aprobando, con cargo á los fondos del Avuntamiento de Manila, el gasto de 35 ps. fs., valor de una casa de nipa, en la isla de Romero, que fué preciso derribar al hacer el trazado de calles por aquel punto.

1d. id. Llem, con cargo á los fondos de arbitrios de llocos Norte, el de 4.028 ps. fs. 32 cs. para la construccion de una casa-Tribunal en la cabecera de la provincia. Id. id. Idem, con cargo á los fondos de arbitrios de Mindoro, el de 314 ps. fs. 66 6/8 cs. para reparacion de la

Casa Real de la provincia. 13. id. Idem, con cargo á los de la provincia de Cavite, el de 47 ps. 25 cs. para reparación del puente titulado Paso de Tabla.

Id. id. Idem, con cargo à los fondos de arbitrios de Camarines Sur, el de 308 ps. 25 cs. para la contruccion de una balsa en e! rio Milaor. Id. id. Idem, con cargo á los del distrito de Bislig. el

de 575 ps. para la construccion de una cárcel en el expresado distrito. 20 id. Idem con cargo á los fondos de arbitrios del pueblo de Banan, provincia de Batangas, el gasto que ascienden los derechos judiciales con motivo de

un litigio que ha de sostenerse con varios indivíduos del expresado pueblo sobre la propiedad de unos terrenos. Id. id. Idem con cargo á la Caja central de arbitrios, el de 30 pesos mensuales para alquiler de la casa que ocupan las oficinas de la Direccion de Administración local Id. id. Idem, con cargo á los fondos del Ayuntamiento de Manila, el de 550 ps. para restauracion del pedestal que sostiene la estatua del Rey D. Cárlos IV.

Id. id. Idem, con cargo á iguales fondos, el de 80 pesos para la reparación de la barandilla del puente de Binondo 21 id. Autorizando al Ayuntamiento de Manila para enajenar en subasta varios trozos de terrenos situados er el pueblo de Quiapo, de aquella provincia.

Id. Aprobando el decreto expedido por el Goberna-

dor Capitan general cumplimentando la Real órden de 23 de Julio de 1861, en la que se le dieron diversas facultades para disponer de los fondos locales; y aprobando asimismo lo determinado en el expresado decreto so-

bre que el Asesor de Gobierno emita opinion en los expedientes que se instruyan para gastar de los citados

Id. id. Significando al Ministerio de Estado para la cruz de Caballero de Isabel la Católica á D. Estanislao Vines, Alcalde mayor de Ilocos Norte, en atencion á los servicios que ha prestado.

Id. id. Disponiendo que desde 1.º de Eoero de 1863

disfruten anualmente los Oficiales de la Secretaria del Gobierno civil de Manila los sueldos siguientes: Oficial primero, 1.600 ps.; id. segundo, 1.400; id. tercero, 1.200. Id. id. Determinando que la planta de los Oficiales del Gobierno de Visayas sea desde 1.º de Enero de 1863 la si-

guiente: un Oficial primero con 1.600 ps. anuales; uno idem segundo con 1.400; uno id. tercero con 1.200, y uno id. cuarto con 1.000 Id id. Asignando a los Oficiales de la Direccion de Administracion local desde 4.º de Enero de 1863 los sueldos siguientes: al Oficial primero 4.600 ps. anuales; al id. segundo 4.400; al id. tercero 4.200; al id. cuarto 4.000,

y al id. quinto 800. Id. di. Disponiendo que desde 1.º de Enero de 1863 dis-fruten anualmente los Oficiales de la Contaduría de Ad-ministracion local los siguientes sueldos: Oficial primero 1.600 ps.; id. segundo 1.400; id. tercero 1.200; id. cuarto

Id. id. Determinando que la planta de Oficiales de la Administracion de Correos de Manifa conste desde 1.º de Enero de 1863 de un Oficial primero Interventor con 1.600 pesos anuales; uno id. segundo con 1.200, y uno id. tercero

Fernando Póo.

PERSONAL.

6 Mayo. Disponiendo se consigne en presupuesto la in-demnización anual de 120 ps. señalada por Real órden de 24 de Diciembre de 1861 al Gobernador de Corisco.

Isla de Cuba. 5 Abril 1862. Autorizando á D. Juan Bolivar, Oficial segundo de la Secretaría del departamento oriental, para viajar por el extranjero hasta el cumplimiento de la li-

cencia que disfruta. 9 id. Accediendo á la permuta solicitada por D. Juan Caceres de Leon, Contador de Hacienda pública de Albacete, y D. Dionisio Alonso Colmenares, Oficial electo de

la clase de segundos de la Secretaría del Gobierno suporior civil. 9 Mayo. Nombrando en comision Oficial sexto de la clase de terceros de la Secretaria del Gobierno superier civil, con 4.800 pesos anuales, al Marqués de Zambrano.

14 Abril. Nombrando Oficial tercero segundo de la Secretaria del Gobierno superior civil à D. Casimiro Car-

rera, Oficial segundo de la Administracion-Depositaria Rentas de Guantánamo, en la isla de Cuba. Santo Domingo.

20 Abril. Nombrando Administrador de Correos de Samaná, con 1.000 ps. anuales, á D. Antonio Fernandez y Gonzalez de Federico, escribiente de primera clase de la Contaduría de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba.

Fernando Póo.

12 Mayo. Nombrando Secretario de Gobierno con 3.000 pesos anuales, á D. Cárlos Rojas, Oficial de la Direccion general de Estancadas.

18 id. Nombrando Interventor de Rentas, con el sueldo anual de 4.500 ps., á D. Antonio Gamarra Ruiz, Oficial de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Murcia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constiucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo si-guiente :

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Santiago Heceta, Inspector cesante de la Administracion de Contribuciones de Almería, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre méjora de clasificacion.

Vista la instancia que en 4 de Febrero de 1858 presentó D. Santiago Heceta en el Ministerio de Ha-

cienda exponiendo: Que segun el Real decreto sentencia, publicado en la Gaceta de 11 de Enero del mismo año, correspondia á aquel Ministerio decidir sobre el abono de tiempo que el interesado habia cursado en el Colegio de San Telmo de Málaga ántes de acudirse á la via

contenciosa: Que en virtud de tal precepto se dirigia al mismo para que pidiendo los antecedentes al Consejo Real, al Ministerio de Marina y Junta de Clases pasivas se

propusiera el abono del tiempo referido: Que el Colegio de San Telmo de Málaga fué creado para el estudio del pilotaje, sujetándose los alumnos por el reglamento á filiarse y subordinarse como si se hallasen embarcados, rigiendo en los actos del Colegio las Ordenanzas de Marina hasta el punto de considerarse desertor al alumno que se ausentaba sin

Real licencia: Que el nombramiento de alumnos era por la Direccion general de la Armada por Real delegacion, y la asistencia y vestuario era de cuenta del Estado como establecimiento propio del mismo:

Que desde su fundación tuvo este Colegio igual consideración que las Escuelas de Ingenieros y Minas, y las de Cadetes de infantería y caballería del ejér-

Que por lo tanto los alumnos del Colegio de San Telmo debian disfrutar iguales derechos que los concedidos á los Cadetes y alumnos de las Escuelas es-

Que la Junta de Clases pasivas abonaba á los militares é Ingenieros servicios desde el dia en que ingresaron en las respectivas Escuelas, como se veia en la clasificacion de D. Mariano Cabrero Lazo, al que se le abonaban siete años de Cadete que pasó eu la Academia militar de Granada, y á D. Joaquin Eizaguirre tres años que cursó en el Colegio de Ingenieros de Minas por haber estado pensionado, y que las Reales órdenes de 46 de Marzo de 1834 y 16 de Octubre de 1842 para el abono del tiempo cursado en las Escuelas de Ingenieros en clase de caballeros particulares era aplicable por analogía al caso, pre-

Vistos el decreto marginal del citado Ministerio remitiendo la instancia á la Junta de Clases pasivas para que resolviera dentro del círculo de sus atribuciones, y el acuerdo de la misma de 13 de Marzo I los 407, 417, 418, 420, 423, 427, 430, 446, 447, 478, 493, del mismo año declarando no haber lugar al abono del tiempo solicitado:

Vista la nueva instancia de Heceta, elevada en 4 de Mayo al expresado Ministerio quejándose del anterior acuerdo:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas manifestando que los que habian pertenecido como Heceta en clase de alumnos al citado Colegio no hacian más que recibir en él los conocimientos preparatorios de pilotaje, y no podia en manera alguna conceptuárseles con derecho á abono de servicios en el expresado sentido, acompañando á su informe el oficio que el Almirantazgo la habia pasado, en que expresaba que el haber sido alumno del colegio de San Telmo no daba á Heceta derecho para su solicitud, puesto que por el art. 7.º del reglamento de retiros de 4 de Octubre de 1828 se determinaba que á los pilotos se les contase el tiempo para retiro desde que hubiesen obtenido el empleo de tercer piloto, agregándose al contraido en clase de meritorio á bordo de los buques de guerra, cuyas circunstancias no reunia el interesado:

Vista la Real órden de 11 de Enero de 1860, que de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda recayó declarando que á D. Santiago Heceta no le era de abono para su clasificacion el tiempo que sirvió de alumno del Co-legio de San Telmo de Málaga:

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado en 27 de Agosto del mismo año por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, en nombre de Heceta, solicitando se pidieran al Ministerio de Hacienda todos los documentos que hacian relacion con el nombramiento de colegial de San Telmo de Malaga, á cuya solicitud se accedió por auto de la Seccion de lo Contencioso de 25 de Setiembre siguiente:

Vistos los expresados documentos, que consisten: 1.° En dos certificaciones expedidas, la primera en 23 de Noviembre de 1847 por el Secretario del Instituto provincial de Málaga, de la que resulta que D. Santiago Heceta, hijo del Teniente de navío Don Santiago, sué recibido como colegial interno de náutica de número de San Telmo de aquella ciudad en 22 de Marzo de 1831 en virtud de orden del Director general de la Real Armada; y despedido en 4.º de Junio de 1836 por no haber elegido ninguno de los oficios que marcaba el art. 2.º de la Ordenanza, y la segunda por el primer Catedrático de matemáticas y facultades náuticas de dicho Colegio militar de San Telmo en 21 de Diciembre de 1836, de la que aparece que estando en la clase de navegacion el alumno D. Santiago Heceta recibió un golpe en la cabeza, de cuya resulta justificó é hizo presente á la Superioridad no poder navegar, y por esta razon el Capitan general mandó se diese por baja su plaza de alumno; y que al poco tiempo solicitó y obtuvo de dicha Autoridad la gracia de que como externo concluyese la navegacion, lo cual tuvo efecto.

Y 2.º En una copia del nombramiento de Teniente de navío del padre del recurrente: Vista la demanda formalizada por el mismo Letrado pidiendo la revocacion de la Real órden de 11 de Enero de 1860, y que se declare que procede el abono reclamado, ó al ménos el de dos años, tres me-

ses y 10 dias que trascurrieron desde que cumplió la edad de 16 años, en 18 de Febrero de 1834, hasta que salió del Colegio en 1.º de Junio de 1836 : Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud

de que se declare subsistente la Real órden ex-

Vista la ley de 26 de Mayo de 1835: Visto el reglamento de 24 de Octubre de 1828 :

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 7.º del citado reglamento, deben contarse los años de servicio en el cuerpo de pilotos desde que obtuvieron el empleo de terceros, aumentándose el que hubiesen servido en clase de meritorios ó agregados al pilotaje á bordo de los buques de guerra y embarcados con tales plazas:

Considerando que D. Santiago Heceta salió del Colegio de San Telmo de Málaga sin haber obtenido el empleo de piloto tercero, y sin haberse embarcado ques de guerra en clase de meritorio ó agrega do al pilotaje, y de consiguiente que no tiene derecho á que se le abone el tiempo que perteneció á dicho Colegio como alumno interno de náutica:

Considerando que las resoluciones dictadas en casos análogos en la opinion de Heceta no son aplicables ni pueden tenerse en cuenta en el presente, previsto y definido por la expresada ley clara y terminantemente:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, D. Modesto Lafuente, D. Santiago Otero y Velazquez y D. José del Villar y Salcedo.

Vengo en absolver à la Administracion de la demanda interpuesta á nombre de D. Santiago Heceta, y en confirmar la Real orden de 11 de Enero de

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. »

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 16 de Junio de 1862.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1862. en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla por D. Cárlos Gonzalez de Mello con los albaceas de su padre D. Pedro Gonzalez sobre prevencion del juicio necesario de testamentaria:

Resultando que D. Pedro Gonzalez falleció en la ciudad de Cádiz bajo testamento, en el que dejó por herederos á los cuatro hijos de su primer matrimonio Doña María Josefa, D. Cárlos, Doña María Candelaria y Don Baltasar Gonzalez de Mello, y á los siete menores de cdad del segundo, y nombro albaceas testamentarios, eumplidores y ejecutores de su última voluntad, á su es-posa Doña Maria del Cármen Font y á D. José Matia, dándoles facultad para que ocurrido su fallecimiento se apoderasen de sus bienes y dispusiesen de ellos para pagar y cumplir lo dispuesto en el testamento, nombrándoles ténedores, contadores y liquidadores de su caudal facultándoles para que demandasen y cobrasen cuanto fuese necesario, pagando sus deudas, evacuando con-fianzas no cumplidas y haciendo cuanto fuese necesario hasta la final conclusion de la testamentaría, encargo que duraria todo el tiempo que fuese necesario:

Resultando que practicada por los albaceas la liquidacion y particion de los bienes, y comunicada á los hi-jos de D. Pedro Gonzalez, solicitó D. Cárlos Gonzalez de Mello que, declarándose á primera providencia nulos cuantos actos de testamentaría habian aquellos practicado, se previniese el juicio necesario de testamentaría, pretension que fundó en que el heredero D. Baltasar se hallaba ausente en Manila, y otros eran menores de edad, por lo cual, y con arregio à lo dispuesto en los articu-los 407 y 412 de la ley de Enjuiciamiento, habia debido prevenirse inmediatamente aquel juicio:

Resultando que los albaceas impugnaron esta pretension, ya por las facultades que les habia concedido el testador, ya por exigir el primero de los artículos cita-

dos que todos los herederos estuviesen ausentes ó todos fuesen menores de edad: Resultando que el Juez de primera instancia dictó providencia, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en sentencia de 21 de Junio de 1861, por la que declaró sin lugar la nulidad pretendida por D. Cárlos Gonzalez de Mello, á quien condenó en las costas del incidente, mandando que se pusieran de manifiesto los autos en la Escribanía por término de ocho dias para que los interesados expusieran los agravios que estimaran procedentes contra las operaciones practicadas por

los albaceas: Resultando que D. Cárlos Gonzalez de Mello interpuso recurso de casacion citando como infringidos los artícu-

495, 496, 498 y 499 de la ley de Enjuiciamiento, y la doctrina sentada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 13 de Marzo de 1861; habiendo además citado en tiempo oportuno durante la sustanciacion del recurso, en el mismo concepto de infringidas, las leyes 17, tit. 1.º, y 11, tit. 4,° de la Partida 6.°; la ley recopilada que se encuentra por nota con el núm. 10 en el tít. 21, libro 10 de la Novisima Recopilacion; la ley 12, tit. 2.°, Partida 3.°; la doctrina de que cuando hay herederos forzosos las facultades de los albaceas respecto á los bienes de la herencia se deben limitar á cumplir lo piadoso, sean cua-les fueran las cláusulas testamentarias; la doctrina de que los padres no pueden imponer condiciones que puedan afectar la legítima de los hijos, ni privarles de la prerogativa que les concede el derecho para ascgurar la in-tegridad y estabilidad de aquella, y la doctrina apoyada por induccion en las leyes 15, tit. 13, Partida 1.*; 5.*, 7.*, 10, tit. 6.°, Partida 6.*, y otras de que los acreedores del finado tieven derecho di intervania partin granding. finado tienen derecho á intervenir y pedir que se proceda judicial y solemnemente en todas las operaciones de la testamentaría, y que se garanticen sus bienes:
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antero de

Echarri: Considerando que el art. 407 de la ley de Enjuiciamiento exige, para que tenga lugar el juicio necesario de testamentaría, que los herederos estén ausentes y no haya quien los represente legitimamente; que sean menores ó incapacitados, bien se hallen ausentes ó presentes, si el testador no hubiere dispuesto lo contrario, ó que se so-

licite por uno ó varios acreedores: Considerando que el único heredero de D. Pedro Gonzalez, que estaba ausente á su fallecimiento, tuvo un representante en Cádiz antes que se pidiese por el recurrente la nulidad de las diligencias practicadas, en la

primera de las cuales intervino el mismo recurrente: Considerando que el testador autorizó á sus albaceas para el desempeño de las funciones de contadores y liquidadores de la herencia, á pesar de dejar varios hijos menores, con lo que sin duda quiso evitar la formacion del juicio necesario de testamentaría, usando de la facultad que concede el número segundo del citado artícu-

Considerando que cuando el recurrente solicitó la formacion del juicio necesario de testamentaría no invocó el carácter de acreedor en ella, del cual solo hizo mérito al interponer el recurso:

Considerando que no habiéndose seguido el juicio vo-luntario de testamentaría para la liquidación de la de Don Pedro Gonzalez, no se invocan oportunamente los artículos 417, 418, 423, 427, 430, 446, 447, 478, 493 y 496 que se refieren à aquel juicio:

Considerando que no pudiendo perjudicar á las personas con quienes no se ha contado para las diligencias practicadas por los albaceas contadores ninguna de sus gestiones, es indudable que quedan á salvo todos los derechos que les conceden las leyes, segun lo dispuesto en el art. 495 de la de Enjuiciamiento:

Considerando que no se invocan con oportunidad las leyes 12, tít. 2.º de la Partida 3.º; 17, tít. 4.º, 41, tít. 4.º, 4.º, 5.º, 7.º, y 10, tít. 6.º, 15, tít. 13 de la Partida 6.º, ni la que se halla por nota con el núm. 10 en el tít. 21, libro 10 de la Novisima Recopilacion, porque además de hallarse algunas de ellas modificadas por la de Enjuiciamiento y otras disposiciones, cualquiera que sea la forma y trámites seguidos por los albaceas liquidadores de la herencia de D. Pedro Gonzalez, no pueden menoscabar ni perjudicar en lo más mínimo los derechos del recurrente ni de los demás herederos, tanto en este concepto como en el de acreedores en la testamentaría, si realmente les corresponde, y lo mismo para procurar que se asegure el caudal hereditario como para reclamar contra cualquiera omision ó perjuicio que se haya causado en el inventario y avalúo de los bienes, pues siempre tienen expeditas las acciones que con este objeto las leyes les

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Cárlos Gonzalez de Mello, a quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arregio á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de Sevilla con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos -Ramon Lopez Vazquez -Antero de Echarri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pedro Gomez de Hermosa.-Pablo Jimenez de Palacio —Laureano Rejo de Norzagaray.

Publicacion —Leida y publicada fue la precedente sen-

tencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Junio de 4862.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1858, se saca á oposicion una plaza de Farmacéutico de los Asilos benéficos de la provincia de Valencia, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs.

Para ser admitido al concurso se necesita:

Ser español. Tener 25 años de edad cumplidos.

Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia. Certificacion de buena conducta.

Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría del Gobierno de la pro-vincia de Valencia en el plazo de 45 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á sin de firmar las oposiciones y entregar sus solicitudes, acompañadas de una relacion de méritos y servicios, y de los documentos necesarios para acreditar en debida for-

ma su derecho á tomar parte en el concurso. Estarán igualmente obligados los aspirantes á exhibir ante el Tribunal de censura sus títulos originales y un ejemplar de los documentos ántes referidos.

Las oposiciones se verificarán en Valencia dentro de la primera quincena del mes de Setiembre próximo. Los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en una disertacion sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion, y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento clasificacion de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes à tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro

El tercer ejercicio consistirá en la elaboracion de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, con incomunicacion, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposicion un mozo que les auxilie en lo puramente mecánico.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la análisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado, hallándose los opositores en completa incomunicacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Julio de 1862.-El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubí.

Direccion general de Correos

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del corres de ida y vuelta entre Soria y Oncala.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida v vuelta desde Soria a Oncala la correspondencia y peliódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2. La distancia que comprende esta conducción, el

tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del transito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen

debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

respondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria. 10. El contrato durará dos años, contados desde e dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo

el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línca designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo. el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Haciendo pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 rs. vn. en me-tálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que

se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: à este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo liario desde Seria á Oncala y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado per S. M. » Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, o que contenga modificación o clausulas conicionales, será desechada. 49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion supe-

rior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que

hubicsen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-vará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente

para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que preel art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 4 de Julio de 4862.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á públic subasta la conduccion diaria del correo de ida vuelta entre Soria y San Leonardo.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Seria á San Leonardo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos

partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el iempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos dei tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cayas causas no se justifiquen debidamente se exigira ai contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los per-

juicios que se originen al Estado.

4. Para el bueu desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y leterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Cor-reos del mismo punto, el dia 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 17.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de está suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion recisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las | Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del con-

trato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitadorse compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du rante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

diario desde Soria á San Leonardo y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

« Me obligo à desempeñar la conduccion del correo

términos, ó que contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expe-

diente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que

hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos

copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta ten-

ga efecto en el término que se le señale. Madrid 4 de Julio de 1862. - El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública

subasta la conduccion diaria del correo de ida y

vuelta entre Almazán y Monteagudo. 1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazán á Monteagudo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la

correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Adminis-tracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su ac-

cion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida

Administracion principal de Correos de Soria. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á hueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Almazán, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Almazán, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por e Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar

precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar princi pio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo

diario desde Almazán á Monteagudo y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior,

para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente a Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-

pias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que este tenga

efecto en el término que se le señale. Madrid 4 de Julio de 1862. - El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida u vuelta entre Almazán y Medinaceli.

1.1 El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazán á Medinaceli la corresponden. cia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.1 La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel corres-pondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de

Correos de Soria. 5. Es condicion indispensable que los conductores

de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y dete-

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia

en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al co-municar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más

bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion au mento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almazán y Medinaceli, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Ale o Medinaceli, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate será devuelta a los interesados ménos la correspondiente al mejor postor, que quedata en depósito para garantia del servicio á que se obliga hsata la conclusion del contrato.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcaide del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almazán á Medinaceli y vice versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al

Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espació de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 4 de Julio de 1862. El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre el rio La Huerta y la venta de Cañizares, cuyo presupuesto es de reales vellou 382.002.21.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los

licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 2 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene

Abril á fin de Junio de 1862.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Alcolea del Pinar à Tarragona, comprendido entre el rio La Huer-ta y la venta de Cañizares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la

cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejo rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Puebla de Brollon á Orense por Monforte, en la parte comprendida en la provincia de Orense, cuyo presupuesto asciende á la suma de 2.445.789 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 122.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo

que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposicio-nes iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 4 de Julio de 1862.— El Director general de

Obras públicas, Tomás de Ibarrola. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anun-cio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Puebla de Brollon á Orense por Monforte, en la parte comprendida en la provincia de Orense, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanación, fábrica y accesorias correspondientes al tramway que debe establecerse entre Barbastro y la estación de Selguaz, en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, bajo el tipo de 1.181 390,34 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el lo-cal que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 49.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvie-ren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos é más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de Julio de 1862. — El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion, fábrica y accesorias del tramway de Barbastro al ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Julio de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías por la ciudad de Reus de las carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona y de Reus á Villaseca, en la provincia de Tarragona, cuyo presupues-to asciende á la cantidad de 442.115,85 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.000 rs. en dinero o acciones de camínos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvie-ren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los

licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 7 de Julio de 1862. — El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publica-do con fecha 7 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías por la ciudad de Reus de las carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona y de Reus á Villaseca, provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 18 de Junio último, el dia 6 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administracion plaza Mayor, numeros 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de

Hacienda, la subasta pública de las obras de todo coste neces rias para la reparacion de la casa núm. 47, calle de Valverde, de esta corte, tasadas en la cantidad de 3.234 reales, cuyo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el negociado de Obras de la indicada Administracion, todos los dias no festivos de once á tres de la tarde, advirtién-

1.º Que del mencionado presupuesto, ascendente á la cantidad de 4.134 rs. se deduce la partida de 300 rs. consignada para imprevistos, de la que únicamente se abonarán las obras que por tal concepto sean indispensables á juicio del Arquitecto, y la de 600 que se contraen por honorarios de todos los trabajos, del mismo, que han de satisfacerse por el contratista.

Y 2.º Que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los expresados 3.234 rs. que han de servir de tipo en la subasta, cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuacion Madrid 5 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3611—2

Modelo que se cita.

D. N. de N., vecino de..., calle de..., núm..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la reparacion de la casa núm. 17, calle de Valverde, sita en esta corte, anunciadas en la Gaceta del dia...., en la cantidad de (en letra), con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado. (Fecha y firma.)

El dia 27 del actual, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de la dehesa de Arquijuelas, á puro pasto, procedente de la enco-mienda de Bienvenida, término de Alanje y la Zarza.

El referido acto tendrá lugar en las casas números y 9 de la plaza Mayor, piso segundo, ante el Administra-dor principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas. Igual remate se celebrará en dicho dia y hora en Ba-

dajoz, de donde procede la expresada dehesa. El arriendo será por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del corriente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1863. El tipo para la subasta es el de 22.600 rs., debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la déci-

ma parte de aquella cantidad. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los dias no feriados de diez de la mañana á las cuatro de la tardé. Madrid 5 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3612-1

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de...... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arrendamiento de la dehesa de Arquijuelas, término de Alanje y la Zarza, provincia de Badajoz, se compromete à pagar la cantidad de tantos reales vellon (en letra) por semestres adelantados. (Fecha y firma.)

El dia 10 de Agosto próximo, de doce á una de su manana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo del donadio del Judio, molino y olivar procedente del Ilustrísimo Cabildo catedral de Sevilla, término de Carmona, al sitio de Cañada Ronquera.

El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la Plaza Mayor, piso segundo, ante el Adminis-trador principal del ramo, Oficial primero Interventor y

Escribano de Rentas. Igual remate se celebrará en dicho dia y hora en

Sevilla y Carmona. El arriendo será por término de tres años; advirtiéndose que dará principio en 29 de Setiembre próximo venidero para la parte del donadio, y para la del molino olivar en 1.º de Enero de 1863, concluyendo en iguaes épocas, terminados que sean los expresados tres años

El tipo para la subasta es el de 42.410 rs. anuales. debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe à que asciende la décima parte de aquella cantidad.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en a expresada oficina todos los dias no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde. Madrid 8 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3658-3

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exiegn para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento del donadío del Judio, molino y olivar, término de Carmona, pro-vincia de Sevilla, se compromete á pagar la cantidad de tantos reales vellon (en letra) por semestres adelantados. (Fecha y firma.)

Junta mista para distribuir los fendos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

NUMERO 1.º

Estado en que se expresa el importe de los donativos de todas clases puestos á disposicion de esta Junta desde 1.º de Abril del presente año hasta fin de Junio del mismo.

Fechas.	Personas ó corporaciones que los han hecho.	Rs. Cénts.
4 Abril	En un resguardo remitido por el Gobernador civil de Santander, producto de la suscricion de la provincia, para los inutilizados naturales de la misma	6.966
29 idem	En otro recibido por el de Málaga, los cuales han de distribuirse en la	0.500
	forma siguiente	80.000
	30.000 por partes iguales, para los 45 sargentos, cabos ó soldados naturales de Málaga y su provincia que se inutilizaren, y por muerte de estos á sus familias.	
	30.000 para 30 sargentos, cabos ó soldados que primero se inutilizaren, ó para las familias de los que falleciesen en el campo de batalla.	
9 Mayo	En otro remitido por el Gobernador de Santander para los inutilizados de la provincia y familias de los fallecidos	111.972
11 idem	Recibido del Ministerio de la Guerra por resto del producto de una rifa verificada por la sociedad de señoras de Barcelona para los heridos é	111.972
21 idem	inutilizados de la campaña de Africa En letra remitida á favor de la Junta por el Capitan general de Puerto-	7.605
	2.000 procedentes del donativo de D. Gabriel Zabala para el primer soldado que se inutilice y fuese patural de Madrid.	3.320
	1.320 del mismo y del segundo Comandante D. Luis Raceti para el segundo herido que fuese natural de la corte.	
	Recibido hasta fin de Marzo de 1862, segun el estado publicado en la Ga-	
	ceta de 8 de Abril siguiente	11.429.259,25
		11.639.122,25

Madrid 6 de Julio de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 2.º

Estado en que se manifiesta lo correspondiente á los ingresos de donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos, con expresion de las cantidades que se han distribuido

por cuenta de los mismos, y de los demás gastos ocurridos hasta fin de Junio de 1862.	nan aistrioutao
CARGO. —	Rs. Cénts.
Ingresado, segun el estado núm. 1.º	11.639.122,25 21 19.342,32
Idem de los que se han realizado basta fin de Marzo de este año, segun se publicó en la Gaceta oficial de 8 de Abril siguiente, núm. 98. Pagado por las Tesorerías de provincia de los donativos de carácter especial que se han cargado en el estado núm. 3.°	150.392,25 11.538,52
Suma	11.820.416,34
tado núm. 3.°, que ascienden á	569.696,64
Quedan para donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fa- llecidos en la campaña de Africa	11.250.719,70

4.332.019,33

10.098

12.392

383.632,72

1.250.205,01

26.780

129.593,60

369.883,44

11.538,52

9.777

1.920,20

630,08

128

3.461,91

5.600

7.500

6.535.919,62

11.740,19

7.500

6.555.159,81

año, publicado en la Gaceta oficial de 8 de Abril siguiente, pagas mandadas satisfacer por Real orden de 21 de Junio de 1860 á los heridos é inutilizados, viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á consecuencia del art. 12 del reglamento de 6 de Setiembre de 1860, inserto en la Gaceta del 9, para ilevar á cabo la expresada disposicion soberana, acreditados en 28 recibes pertenecientes à diversos indivíduos...... dem en 10 de Junio, en 22 recibos á id. id..... ldem por las dos mandadas satisfacer por la de 19 de Diciembie ultimo, acreditados en 474 recibos. dem por 151 cuotas satisfechas á igual número de inutilizados,

DESCARGO.

Por lo distribuido y demás gastos hasta fin de Marzo de este

den de 21 de Junio de 1860, acre litados en 67 recibos para en 68 recibos...... Idem de pagos hechos por la Tesorería de Málaga, rebajados los intereses correspondientes.....

PAGADO POR LA JUNTA.

A D. Francisco Alonso, Escribano de Guerra de Tetuán, como inutilizado.....

INTERESES.

Intereses de donativos especiales adjudicados en este segundo por 100 anual hasta el reintegro de las cantidades adelantadas por diversas Tesererías de provincia, computadas para este abono las pagadas en cada mes como si todas lo hubiesen sido en 15 del mismo, con arreglo á la Real órden de 18 de Noviembre de 1860.....

GASTOS.

Dos mil quinientos reales mensuales asignados por Real órden de 20 de Agosto de 1860 para gastos de oficina, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio.....

Diferencia.... 4.695.559.89

Madrid 6 de Julio de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

Est ado en que se manifiesta las cantidades que se han puesto á disposicion de esta Junta procedentes de donativos de carácter especial, con expresion de los que se han adjudicado desde 1.º de

Aoru a jin de Junio de 1802.			PAPEL.	METÁLICO.
CARGO.		•	Valor nominal. Reales cénts.	Reales cénts.
En un resguardo remitido por el Gobernador civi	l de Santander,	producto de la)	»	6.966
suscrición de la provincia para los inutilizados Idem recibido del de la provincia de Málaga para entre los primeros cinco sargentos, cabos ó solo en la campaña de Africa por alguna acción notal	»	20.000		
de Málaga y su provincia que se inutilizasen, y	»	30.000		
milias En otro dirigido por el de la provincia de Santan provincia y familias de los fallecidos			'n	111.972
inutilice y fuese natural de Madrid Del mismo y del segundo Comandante del resquar	para el primer	soldado que se	»	2.000
Recibido hasta 31 de Marzo de 1862, segun se pui	l de Madrid blicó en la <i>Gac</i> e	ota oficial dol 8	» 36.000	1.320 397.438,64
de Abril signiente, num. 98	Suma		36.000	569.696,64
	PAPEL.		00.000	•
ADJUDICACIONES Y PAGOS QUE HAN TENIDO LUGAR.		METÁLICO. —		
DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DE D. JUAN BAUTISTA MARCHICOTE, DE PUERTO-RICO.	Reales cents.	Reales cénts.		
Al soldado herido del regimiento infantería del Rey, núm. 1.º, Joaquin Martin y Zubiria	»	1.333,34		
Al soldado del mismo cuerpo inutilizado Lino Az- cona y Azcona	»	1.333,34		
min Azaldegui Inachota DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ	×	1.333,34		
SALAMANCA.				
Directamente por la Junta. A Doña Dolores y Doña Aurora Espineri, huér-				
fanas)) D	5.000		
POR LA TESORERÍA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.	b	5.000		
A Doña Enriqueta Diaz Capilla, huérfana))	10.000	•	
DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DE LA CIUDAD DE CUENCA.				
Directamente por la Junta.				
Al soldado inutilizado del batallon cazadores de Baza, núm. 12, Rufino Fernandez Juncosa Al id. id. del batallon cazadores de Talavera, nú-	»	266,66		
mero 5, Victoriano Serrano	»	266,66		
DEL DONATIVO DE 6.842 RS. DE LA PROVINCIA DE AVILA.				
Directamente por la Junta.				
Al soldado inutilizado del batallon cazadores de Alcántara Marcelino Choza))	3.421		
vajal))	3.421		
DEL DONATIVO DE 53.607 RS. 47 CÉNTS. DE LA PROVINCIA DE JAEN.		•		
Directamente por la Junta. A Manuel Lara Leiva, padre del soldado muerto				
A Dionisia Martinez Molina, madre del soldado	"	1.092		
muerto Francisco García Martinez A José Silverio y Manuela María Fúcar, hijos y herederos de Marcelo Marin Vazquez, padre del) i	1.092		
soldado muerto Manuel	ħ	1.092		•
Directamente por la Junta.				
A María Rosa Carrera, madre del soldado muerto Manuel Iglesias	21	671.72		
DEL DONATIVO DE 64.396 RS, DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.		634,33		
Directamente por la Junta.				
A Francisco Rodriguez Morata, padre del solda- do muerto Francisco Rodriguez),	001.11		
A Pedro Molina Peinado, padre del soldado muerto Manuel Molina	<i>"</i>	961,14 961,14		
DEL DONATIVO DE 32.024 RS. DE LA GIUDAD DE MÁLAGA,		•		
Directamente por la Junta.				
A José Santos Sanchez, padre del soldado muer- to Santos Toral	»	769,26		
A Francisco Toledo y Antonia Chico, padres de un soldado muerto))	769,26	•	
Por la Tesoreria de aquella provincia.				
A Antonio del Rio Molina, padre de un soldado muerto	»	769,26		
muerto DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DE D. FEDERICO GARCÍA	"	769,26		
(DE PUERTO-RICO).			-	
Directamente por la Junta. A Francisco Conejero, soldado del regimiento de				
infantería del Rey))	4.000		
DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DE D. MANUEL HERRAIZ (DE PUERTO-RICO).				
Directamente por la Junta. A Felipe Urraca del Rio, soldado inutilizado		0.10	,	,
DEL DONATIVO DE 4.000 RS. DE DOÑA SAROLTA))	340		,
BOFANATIES. Directamente por la Junta.				
A Juan Tapia y Josefa Monge, padres de un sol-				
Adjudicado hasta fin de Marzo de 1862, segun se ha publicado en la <i>Gaceta</i> oficial de 8 de Abril	y i	571,41		
siguiente, núm. 98	36.000	268.986,22	36.000	314.182,62
	Diferencia	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	»	255.514,02
Madrid 6 do Inlia da Luca e Pi per en e				·
Madrid 6 de Julio de 1862. — El Brigadier Secr Presidente, Manuel de la Concha.	etario, Gabriel	Saenz de Buruag	a. = V. B. = El	Capitan General,
NÚMERO 4.°	1		,	

Estado en que se reasumen las cantidades disposicion de esta Junta, con expresion que se hallan.	que quedan á de la forma en
CANTIDADES EXISTENTES.	Reales cénts.
Donativos de carácter general Idem de carácter especial	4.695.559,89 255.514,02
Suma VALORES EN QUE EXISTEN.	4.951.073,91
En resguardos de la Caja de Depósitos	4.951.073,91
Diferencia	»
Madrid 6 de Julio de 1862. — El Brigad Gabriel Saenz de Burnaga — Vº Rº — El Co	ier, Secretario,

Gabriel Saenz de Buruaga. V. B. -El Capitan General,

Presidente, Manuel de la Concha.

tinuacion de la relacion de donativos de carácter especial distribuidos con posterioridad á los publicados en la Gaceta del 8 al 18 de Abril último, núm. 98 á 100 segun as noticias que se han recibido hasta fin de Junio prócimo pasado.La provincia de Huelva, por suscricion, 62.735 rs. 4

NÚMERO 5°.

ntimos distribuidos entre los heridos é inutilizados en campaña de Africa, hijos de la misma, en la forma si. Personas á quienes se han adjudicado.

Sebastian Perez Conde, 1.725 rs. 98 cénts. Juan Gonzalez Rodriguez, 1.725,97. Bartolomé Marquez del Cazar, 1.725,97. Benito Rodriguez Marquez, 4.725,97. Ana Molero Mosa, 4.725,97. Lucía Martin, 4.725,97.

Pedro Moron y Mora, 1.725,98. Felipe Luna, 1.725,98. María Manuela García, 1.725,98. Antonio Rodriguez, 1.725,98. Francisco Baños, 1.725,97.

El Ayuntamiento de Huerta de Valdecarabanos (Toledo), 4.440 rs. distribuidos entre los inutilizados en la campaña de Africa por partes iguales y naturales del mismo. Cayetano Moreno, 160 rs.

Jacinto Yepes, 160. Rafaél Fernandez Ocaña, 160. Cecilio Fernandez de Ocaña, 160. José García Zozon 160. Hermenegildo Lujan, 160. Angel Badillo, 160. Estéban Castillo, 160. Juan de Mata Pantoja, 160. Total, 1.440.

Joaquin Herrera Macías, 1.725,97.

Joaquin Romero Martin, 600.

Total 62.735.04.

El Ayuntamiento de Galvez (Toledo), 2.741 rs. distribuidos entre los inutilizados, y en caso de fallecer estos á sus padres, naturales del mismo. Tiburcio Galan, padre de Mariano, cabo primero.

Eusebio Barroso, padre de Eusebio, soldado, muerto

Eugenio Muñoz, padre de Eugenio, soldado, muerto, 913.

Total, 2.741. El Ayuntamiento de Adrada (Avila), 2.000 rs. entregados á Antonio María Rodriguez, padre de Jerónimo, soldado del Príncipe, 2.000.

El Ayuntamiento de Arévalo, 6.786 rs. distribuidos entre los inutilizados y familias de los fallecidos en la gloriosa campaña de Africa, naturales del mismo, en la forma siguiente:

Paula Yuguero, huérfana y hermana de Francisco, soldado del batallon cazadores de Baza, 4.000 rs. Francisco Gomez, padre de Rosario, soldado de infantería de Toledo, 2.000.

Silvestre Lopez, soldado de caballería, 98,25. Casimiro Juarez, cabo de cazadores, 98,25. Cristino Torres, soldado de Zaragoza, 98,25. Fernando Piñuela, soldado de cazadores, 98,25. Aquilino Gouzalez, soldado de caballería, 98,25. Fernando Fernandez, id. de Extremadura, 98,25. Francisco Yuguero, id. de cazadores, 98,25. Rosario Gomez, id. de Toledo, 98,25. Total. 6.786.

El Ayuntamiento de Avila, 23.774 rs. 49 cents. distribuidos entre los inutilizados y familias de los fallecidos en la campaña de Africa, naturales de la misma, en la for-

Eusebio Carvajal Gonzalez, cabo primero inutilizado del batallon cazadores de las Navas, 1.500 rs.

Pedro Fernandez, cabo primero inutilizado del regimiento infantería de Zaragoza, 10.023,52. Calixto Sanchez, padre de Isidro, soldado, muerto, del

regimiento lanceros de Santiago, 8.909,80. Doña María Lopez, madre del Capitan del regimiento infanteria de Borbon, D. Benigno, muerto, 3.341,17. Total, 23.774,49.

Madrid 6 de Julio de 1862.-El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga .= V.º B.º = El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Granada.

Debiendo procederse á la construccion de varios muebles para el servicio que la misma necesita, se hace saber al público que el dia y hora que se marcará tendrá lugar la subasta bajo el tipo señalado en el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta Contaduría y pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones.

1.ª El remate tendrá lugar á los 30 dias despues de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, ante el señor Gobernador, con mi asistencia y la del Escribano de Ha-

2. No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 3.000 rs., importe del presupuesto aprobado por la

Direccion general del ramo. Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 40 minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren cau-sado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas.

A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirve de garantía miéntras se termina y reconoce los enseres por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

6. El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

do el remate están obligadas á dar principio á ellas dentre del plazo de ocho dias, contados desde que se les haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas á los 30 siguientes.

8. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y procedimiento administrativo de la ley de Contabilidad, y renuncia absoluta de todos los fueros y privile-

9.4 Las cantidades por que quedaren rematadas se satisfarán al contratista tan luego como se justifique la segu-ridad y buenas circunstancias de los efectos, á cuyo fin cuidará la Contaduría de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

Granada 16 de Junio de 1862.—José Alvarez. 3281 Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., se obliga á construir de su cuenta los enseres que necesita la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Granada, anunciados en la Gaceta del dia...., en la cantidad de..... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones firmado al efecto, de que se ha enterado. (Fecha y firma.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Habiéndose dispuesto por órden de la Direccion general de 22 de Marzo último que se saque á pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion de la cornisa y alero de la fachada principal de la Aduana del puerto de Aguilas, esta Administracion principal ha señalado el dia 16 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia para la tercera subasta de dichas obras.

Las personas que deseen interesarse en la referida subasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto que se expresa á continuación y pliego de condiciones facultativas y económicas que está de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de Aguilas.

Presupuesto de las obras que han de ejecutarse

	en la Aduana de Aguilas.	Reales vellon
Mary and Albert and Desired States of the last of the last	Valor de la construccion de las obras Gastos imprevistos Gastos de direccion y administracion Beneficio industrial.	4.650,51 49,51 82,52 148,54
127.00	Total	1.931,08

Murcia 5 de Julio de 1862.—Julian P. de Luna. 3625

PROVIDENCIAS JUDIUALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaria general. Negogociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro García de la Serrana, Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de Jaen, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de frutos y caudales correspondientes al año de 4838; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1862,-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino, -Secretaría general,-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita. llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Herraiz y Calvoó sus herederos, Administrador de la renta de tabacos de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, sa presenten en esta Secretaría general por síó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de efectos y caudales del tercer año económico; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 3 de Junio de 4862. José Fullós.

Licenciado D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido. Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso, veci-

no de la villa de Cihuela, procesado en este Juzgado, como presunto reo de hurto de palos de unas viñas de la pertenencia de Ambrosio Gil y otros, de la propia vecindad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Tribunal á prestar su declaración de inquirir, con apercibimiento de que pasados sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar, pues por auto de esta fecha dado en la misma, así lo he acordado.

Dado en Soria á 47 de Junio de 4862.-Martin Alvarez de Zárate.=Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo. 3317-1

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada y Co-

mandante de Marina de esta provincia y tercio naval &c. En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Puente Molina, cabo de la matrícula de hombres de mar del distrito de Veger de la Frontera, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indegatoria en la causa que se sigue por desacato á la Autoridad, pues así lo tengo mandado por providencia de ayer, dictada en la referida causa.

Cádiz 24 de Mayo de 1862. - Pedro Pilon. - Licenciado, Ra-7. La persona ó personas á cuyo favor haya queda- mon María Pardillo.

y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su parti-

Por el presente edicto hago saber que por virtud de lo que se tiene acordado en junta general de acreedores á los bienes del difunto D. José Bachiller, celebrada en 14 de Abril último, y de la autorizacion que en ella se confirió á los síndicos para la venta de los bienes raíces correspondientes á dicho concurso, y en atencion á que no hubo licitadores en el último remate, se saca nuevamente á subasta, á excitacion de dichos síndicos y bajo de diferente tipo, los bienes siguientes:

Un edificio destinado á tahona y las dos casas contiguas a mismo, manzana núm, 57, en las calles del Cristo de la Luz y plazuela de Santa Ana, marcadas con los números 2 v 10, muy inmediatos los tres prédios al sitio designado para estacion del ferro-carril del Norte, los cuales contienen 24.444 piés cuadrados, con plantas altas y bajas, y salen á subasta por la cantidad de 450.000 rs. vn.

Un local con paneras y corrales y otro con boyería en la calle citada del Cristo de la Luz, señalados ámbos con el núm. 3, frente á la puerta principal del dicho edificio tahona, utilísimo todo para el servicio de la misma por la comodidad de entroje de granos, custodia de caballerías y depósito de ramaje: componen una superficie de 16.816 piés cuadrados, y salen á su-

basta por la cantidad de 28.000 rs. vn. Una casa sita en la calle de Carretas, señalada con el núm. 10, consistente en planta baja y principal, y la superficie es de 2.614 piés cuadrados, saliendo á subasta por la cantidad de 5.000 rea-

Un cajon de madera al arco del Alcázar, que mide 60 piés cuadrados, y sale á subasta por la cantidad de 1.400 rs. vn.

El remate de las precedentes fincas tendrá lugar en los estrados del Juzgado de esta capital el lunes 28 del corriente y siguientes que fueren necesarios, desde las diez de la mañana en adelante, bajo del- pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda y en la casa-habitacion del síndico D. Juan Sanchez, calle de los Caños, núm. 4, donde podrán concurrir los que quisieran interesarse en la subasta; teniendo entendido que no se admitirá postura que no cubra el tipo por que cada una de las fincas sale á remate.

Dado en la ciudad de Avila á 4 de Julio de 4862.=Ulpiano G. de Frias.=Por mandado de S. S., Clemente Gonzalez. 3672

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Francisco y D. José Miguel, cuyas habitaciones se ignoran en esta corte, para que en el preciso término de nueve dias comparezcan en dicho juzgado y Escribanía á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia judicial en asunto civil.

Madrid 4 de Julio de 1862. = Antonio Valero y García.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder se hallen los conocimientos expedidos por el Capitan del buque nombrado Nuestra Sra. del Carmen, álias el Vertis, D. Salvador Andreu, que acreditan la remesa del cargamento de 46 onzas de oro y 700 cueros, que venia por cuenta y riesgo de D. José Viguer en dicho buque, que viniendo de América en el año de 1804 fué apresado por los ingleses, para que dentro de dicho término comparezca á este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Julio de 4862.-Por mandado de S. S., Manuel M. Cárdenas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Diaz, Abogado del ilustre Colegio y Juez de paz primer suplente del distrito del Prado de esta capital, á instancia del Procurador D. Juan Quintero y Gonzalez, como apoderado de D. Francisco Yañez, se cita á los herederos de D. Eugenio Batanero Carrillo, cuyo domicilio se ignora, para que en el dia 48 del corriente, y hora de las tres de la tarde, comparezcan por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs., en este Juzgado de paz del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territoria', á celebrar acto de conciliacion á que son demandados por dicho rocurador Quintero y Gonzalez en la expresada representacion en reclamacion de 3.284 rs. que era en deber su causante á Don José de Seijo; bajo apercibimiento que de no comparecer los demandantes se dará el acto por terminado, expidiéndose certificacion al actor.

Madrid 7 de Julio de 1862.-El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz.

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido, y de Hacienda de la provincia.

For et presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Galcerán, vecino al parecer de Tuixent, para que dentro del término de nueve dias se presente á este Juzgado á fin de recibírsele declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre aprehension de géneros; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á los 3 de Junio de 1862.=

Mariano Noguera.=Por disposicion de S. S.. Pablo A. Mirado.

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia

de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Narciso Prieto García, natural de Magáz de la Cepeda, partido de Astorga, provincia de Leon, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber y extinga la prision correccional subsidiaria de 470 dias que por sustitucion y apremio le ha sido impuesta á las resultas de causa de oficio sobre lesiones. Y se encarga su captura y conduccion á las Autoridades, Jefes y destacamentos de la Guardia civil. Son sus señas: estatura regular;

edad 26 años; pelo castaño, con una cicatr z de escaldadura en

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, 🖁 la cabeza como de un medio duro; ojos castaños; nariz regular; Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III 🖁 barbilampiño; cara redonda; color trigueño, y cuando se ausentó del país hará un año vestía calzon corto de frisa á estilo de la Cepeda, chaleco azul usado, medias blancas, zapatos viejos, canote rojo con esclavina bastante usado.

> Dado en La Bañeza Junio 3 de 1862.=Luis Alonso Vallejo.= Por su mandado, Mateo María de las Heras.

D. Francisco Ainat y Cifre, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escriba nía del refrendatario se ha presentado escrito por el Procurador D. Domingo Barranca, en nombre de Catalina Aragó, viuda, y de Celestino Buenrostro, marido y legal administrador de Filomena Ros y Aragó, vecinos de la villa de Cullera, solicitando la declaracion de pobreza de los mismos, por carecer la primera de toda clase de propiedad; y éste, que únicamente poseia una casita calle dels Gils, núm. 13, en el poblado de dicha villa de Cullera, y tres cuartones 20 brazas tierra huerta en el término de la misma, partida del Marenet; que dichas fincas producian la renta de 360 rs. vn. anuales, sujetos al pago de contribuciones y obras conservatorias; que además percibió el Buenrostro como escribiente de presupuesto municipal de dicha villa 4.250 rs. anuales; que la Aragó se halla comprendida en el núm. 4.º del art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el Buenrostro en los números segundo y tercero del citado art. 182 y en el 183 de la misma ley; que al efecto ofrecia informativo y demás pruebas legales con citacion del Promotor fiscal y de Don Manuel Fernandez y Villar; que por ignorar el paradero y demás circunstancias de éste pedia se verificase por edictos en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. A cuyo escrito, en providencia de 6 del corriente, se confirió traslado por seis dias á dicho D. Manuel Fernandez y Villar, haciéndesele saber por medio de edictos en el Boletin oficial de esta provincia y la Gaceta de Madrid. Y para que llegue á noticia del referido interesado mando insertar el presente en la

Dado en la villa de Sueca á 17 de Mayo de 1862.=Francisco Ainat y Cifre.—Por su mandado, Juan Bautista Bonanca. 3094

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de número del crímen Don Pio del Pozo, se cita de comparecencia por término de 10 dias al Sr. D. Lorenzo de Olabes, Alcalde mayor que fué de Bulacán, á fin de practicar cierta diligencia acordada por la Real Audiencia de Manila.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos I l y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su par-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno Sanchez García, soltero, hijo de David, de 16 á 17 años de edad, natural de la ciudad de Béjar, contra el que me hallo instruyendo causa criminal de oficio por atribuirle el delito de sustraccion de tres martillos á Manuel García Arrabal, vecino del pueblo de Aveinte hurto de dos petacas y un pantalon en los comercios de D. Pascual Gutierrez y D. Cristóbal Pardo, que lo son de esta capital, para que se presente en la cárcel pública de la misma en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este llamamiento en la Gaceta del Gobierno, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciese se le oirá y hará justicia, con apercibimiento que de no presentarse en el indicado término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Dado en Avila á 6 de Junio de 1862.-Ulpiano G. de Frias.-Por su mandado, Francisco Agudiez.

El Juzgado de Marina del tercio y provincia de Ferrol. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á la herencia de D. Lorenzo Leiras y Aionso, natural de Galicia, tercer piloto particular de la carrera de América, que falleció en la Habana, de estado soltero, hijo de D. Lorenzo y de Doña Dolores, cuyos autos de testamentaría penden en el Juzgado de matrículas de aquel apostadero, por dependencia de los cuales pueden los parientes del finado hacer las correspondientes reclamaciones á la aludida herencia, segun así lo determina dicha Autoridad por virtud de exhorto que de la misma acaba de recibir la de este tercio y provincia.

Dado en Ferrol á 4 de Junio de 1862. = P. O. D. B C., el segundo, José de Cabrera.=Francisco Damian Bouza.=De mandado de S. S., Vicente Cirujo

D. Eugenio Perea, Juez de de Hacienda de esta provincia. Por el presente se cita, llama y emplaza por primero y último término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á José de Búrgos Gonzalez, vecino de Marchalaviaga, provincia de Málaga, de estado casado con Ana Gonzalez, su ejercicio arriero y de edad sobre 48 años, para que dentro del citado término se presente en este Juzgado á hacer efectiva la multa del quíntuplo valor del tabaco que le fué aprehendido en el Santuario de la Virgen de la Cabeza de la ciudad de Cazorla el dia 27 de Noviembre de 1844; apercibido que de no verificar dicha presentacion le parará el perjuicio que haya

Dado en la ciudad de Jaen á 5 de Junio de 4862.=Eugenio Perea.=Por mandado de S. S., José María Castro. 3100

D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia por S. M. del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María de la Concepcion Delicado y Cabrera, natural de Almunécar y de estado viuda, para que en el término de 39 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se sigue contra D. Eduardo Sarraalta sobre estafa á la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 7 de Julio de 1862.-Manuel de la Fuente.=Por mandado de S. S., José Ponce.

Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza &c. En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Don

Francisco de Paula Bustamante y Zavala, hijo de D. Antonio v de Doña Margarita, natural de Santander, del comercio, solle ro, y de edad de 42 años, para que dentro del término de 36 dias se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que resultan en la causa que contra el mismo estoy six guiendo ante el infrascrito Escribano por el delito de estafa; pues si así lo hiciere le administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa en los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía, y la providencia que recaiga le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Junio de 1862. Ricardo Diaz de Rueda. Por mandado de dicho señor, Francisco de Paula Rivera y Lozano,

D. Luis Salvador, Juez de primera instancia del partido da dergal, en la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Contreras Marqués, natural de Muelas, en la provincia de Granada, vecino de Santa Cruz en la de Almería, de estado casado, de edad 46 años, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa sobre falso testimonio; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gergal á 7 de Junio de 1862. - Luis Salazar. - Pur mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos tenido el gusto de ver el cuadro que por encargo del Congreso de Sres. Diputados acaba de pintar el Sr. Casado, representando el acto solemne de prestar juramento en la iglesia de Santa María de la isla de Leon, los Representantes de la nacion española a instalarse las Córtes de Cádiz.

Hay tal armonia en el conjunto, y tanto talento empleado en agrupar las figuras para hacer artísticos los trajes de aquella época, que nos maravilla. Entre estas nos llamaron la atencion las de un macero y un Obispo, dignas de competir con las más acabadas de los mejores maestros. Este cuadro, que pronto ocupará un lugar en uno de los huecos del testero del salon de sesiones del Congreso, creemos que honra al artista, al que damos nuestra más cordial enhorabuena, y honra á las artes españolas, que por fortuna van renaciendo en el siglo XIX á impulso de jóvenes tan distinguidos como el señor

Mañana dará principio en la iglesia de San Francisco el Grande de esta corte un solemne tríduo que los religiosos exclaustrados de la Orden residentes en Madrid dedican á los Santos mártires franciscanos del Japon que acaban de ser canonizados en Roma.

Hemos recibido la primera entrega de las vidas de los mártires del Japon y de San Miguel de los Santos, redactadas por D. Eustaquio María de Nendares, é impresas con licencia del Ordinario.

ANUNCIOS.

HABIENDOSE EXTRAVIADO UNOS PRIVILEGIOS riginales de juros, cuyos valores, situacion y cabeza en favor de quienes se expidieron, son à saber: Uno de 93.961 mrs., situado sobre millones de Mur-

cia, en cabeza de D. Guillermo Beguer. Otro de 35.400 mrs., situado sobre millones de Sevi-

la, en cabeza de D. Juan Cervino. Otro de 24.336 mrs., sobre la misma situacion, y en cabeza del anterior. Otro de 10.000 mrs., sobre tercias de Murcia, en cabe-

za de D. Diego de Dávalos. Otro de 4.000 mrs., sobre alcabalas de Lorca, en cabeza de Doña Juana Galve.

Otro de 81.906 mrs., sobre alcabalas de Trujillo, en cabeza de Doña Lorenza de Sotomavor. Otro de 33.750 mrs., sobre puertos secos de Castilla, en cabeza de D. Juan de Miranda.

Otro de 7.900 mrs., sobre alcabalas de Toro, en cabeza de D. Pedro de Vivero. Otro de 88.588 mrs., sobre diezmos de la mar de Car-

tagena, en cabeza de Doña Constanza Medina. Otro de 270.000 mrs., sobre el servicio ordinario de Huete y de Trujillo, en cabeza de Doña Lorenza Sotomayor.

Otro de 13 621 mrs., sobre tercias de Córdoba, en ca beza de D. Pedro Gonzalez.

Otro de 3.000 mrs., sobre alcabalas de Guipúzcoa, en cabeza de Doña Francisca Andía Irrarazábal. Otro de 25.200 mrs., sobre alcabalas de Madrid, en cabeza de D. Jerónimo de Miranda.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren, ó tenga noticia de su paradero, se sirva presentarlos ó avisar à D. Claudio Sanz y Barea, que vive calle de Atocha, núm. 35, cuarto segundo.

LOS AMIGOS DE REDING, SOCIEDAD ESPECIAL minera.—Hallandose en descubierto con esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los socios Sr. Don Domingo Ibarrola, la Sra. Doña Ignacia Goya de Ibarrola , D. José Vidaurreta , y por muerte de dicho señor sus herederos , D. Enrique Pastor , D. Joaquin Catá y D. Antonino Gutierrez Solana, han sido requeridos por primera vez para el pago en dicha fecha, con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del año de 1861.

Madrid 30 de Junio de 1862.-El Presidente, Gerente interino.

EN LOS MONTES DEL CASTELLAR DE LA FRONtera, provincia de Cádiz, propios del Exemo. Sr. Duque de Medinaceli, se venden en subasta privada 5.567 robles, que se calcula producirán unos 18.000 codos cúbicos de madera à propósito para construccion naval. El remate tendrá lugar simultáneamente el dia 15 de Agosto próximo, de doce á una de su mañana, en la Administracion de S. E. en San Roque, à cargo de D. Fernaudo María de la Cueva, y en la Dirección de sus negocios en esta corte. El pliego de condiciones puede verse en ámbos puntos.—El Contador, R. Levenfeld. 3668—5

SANTO DEL DIA.

Santa Amalia y Santa Rufina, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 9 de Julio de 1862.

HORAS.	Barómetro reducidoá 0° y milíme- tros.		Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	711,44 711,52 710,68 709,41 708,78 709,43	17° 3 21° 5 25° 6 28° 6 26° 7 23°,4	21°.6 26°.9 32°.1 35°,8 33°,4 29°,3	S. S. E S. S. E O. S. O O. S. O	Id. calima. Nubes.	
Tempe ratura máxima del dia 30°,2 37°,7 Tempe ratura máxima al sol 36°,0 45°,0 Tempe ratura mínima del dia 16°,0 20°,0 Evaporacion en las 24 horas. 9,4 milimetros.						

Lluvia en las 24 horas DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Julio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excep-cion des las de Madrid y San Fernando, están hechas en las est uciones establecidas por la Junta de Estadística genera i del Reino.)

LOGA- LIDADR/ 5.	Barome- tro á 0° y al nivel del mar.	tura.	Direction del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid Barcelona	765,5 766,9	24°,0	E.S. E.	Despejado Calima	Idem.
Palma Alicante Lisboa	767,8 767,6 766,3	28°,0 26°,0	S. E O. S. O.	Despejado Idem Vapores	Bella. Peq.º oleaje
Oporto Id. ayer Bilbao		22°,4 23°,7	N. N.O.	Despejado . Idem Idem	Tranquila.
Santiago Granada Salam	766,0 767,1 765.0	28°,4 30°,0	3. E O. N. O.	Idem Idem	α *
Oviedo Búrgos Albacete	766,7 770,4 765,9	26°,2	»	Idem Calima Despejado .	»

A las ocho de la mañana. Marsella. 761,1 21°.4 N. O. Despejado Peq.°oleaje-Bayona. 766,6 15°,0 S. S. O. Nubes. Idem. 1dem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 5 de Julio de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 6°	grados centígra	Direction	ESTADO DEL CIRLO.
Dunquerque	757,5.			Cubierto.
París	755,3.		S. E	
Bayona	×			Despejado.
Lyon	759.0.	22°,8.	S	Nubes.
Bruselas	757,7.	18°,4.	N. E	Aigª. nubè.
Viena	»	»))	»
Turin	763,6		E	
Roma	764,9.	20°,0.	N. O	Despejado.
Florencia	762,9.	12°,0.	N. O	Sereno.
San Petersburgo	»	»	»	»
Constantinopla	762,0.	17°,0.	N. E	Sereno.
Stockolmo))	»	»))
Copenhague)))	»	»
Greenwich	750,0.	16°,1.	S. E	Nubes.
	761,4.	14°,8.	s. o	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EM EL DIA DE HOY.

fanegas de trigo. 2.067 arrobas de harina de id.

cuartos libra.

4.462 arrobas de carbon.

vacas, que componen 46.804 libras de peso. carneros, que hacen 17.362 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 44 á 49 ½ rs. arroba, y de 18 á 20 cuar-Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 82 á 96 rs. arroba, y de 42 á 51 Tocino añejo, de 88 á 90 rs. arroba, y de 34 á 36 Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 61 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.

Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos

libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7½ rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 24 á 25 rs. fanega.

Duque de Sesto.

Idem añeja, de 26 á 29 rs. idem. Algarroba, á 43 rs. idem. Trigo vendido..... 1.897 fanegas. Quedan por vender.. 798. Precio maximo..... 56. Idem minimo..... 45 Idem medio...... 52,24 Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Julio de 1862. El Alcalde Corregidor,

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 9 de Julio de 1862 à las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-30 Idem diferido, id., 43-95. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado

FONDOS PÚBLICOS.

15.25 d. Idem del personal, publicado, 19-30. Acciones de carreteras, emision de 1 de Abril de 1850. de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 95-40. Idem de á 2.000 rs., id., 95-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 95.

99-99. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 94-50 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 94-75.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 107-15.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91. Acciones del Banco de España, no publicado, 215 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á

Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.300 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza à Pamplona.

idem, 1.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferro-carril de Montblanch à Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad -Real á Badajoz, id., 1.900.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días fecha, 50-35 d.

Deneficio

Daño.

Plazas del reino.

Daño.

Beneficio

Albacele... 1/2 d. Lugo.... • • 5/8 1/8 Alicante.... Málaga.... Murcia... Almería ... par d. Avila.... Orense ... Badajoz.... Oviedo... • • Barcelona... Palencia. 1/2 Bilbao.... Pamplona. • • par. i p. 3/4 p. Búrgos.... par. • • Pontevedra. Cáceres... Salamanca . Cádiz.... • • San Sebastian..... Santander . par. Castellon. . ٠. Ciudad-Real par. • • • • Córdoba.... Santiago... • • . . Coruña.... Segovia... par. • • • • Cuenca.... Sevilla. • • Soria..... Gerona.... 3/4 d. . . • • 1/2 d Granada.... Tarragona. 1/2 ٠. Teruel Guadalajara, par p. 1/2 Huelva.... Toledo.... Valencia . 1/8 Huesca... Valladolid par. Jaen.... • • Leon.... 5/8 Vitoria par. Lérida.... Zamora... • • Logroño... Zaragoza...

BOLSAS BXTRANJERAS.

Paris 9 de Julio de 1862.

Españoles...... 3 por 100 diferida... 45 1/2. Amortizable........... 18 3f4.

Amberes 4 de Julio. - Interior, 47-80. - Diferida, 43-15.

Consolidados..... 921/4 á 3/8.

Amsterdam 4 de Julio. - Interior, 48 3/8. - Diferida, 44. Francfort 4 de Julio. — Interior, 483, 4. — Diferida,

43 3/4. Londres 4 de Julio. — Interior, 53 3/4.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PRICE. — A las ocho y media de la noche. — Variada y escogida funcion. — Las tres naciones, escena ecuestre, por el Sr. Samwell.-Intermedio gimnástico, por el Sr. Sterzembach y su hijo Mário.—Trabajo grotesco, por el Sr. Hiller.-Norma, yegua inglesa amaestrada por el Sr. Melillo.-La escalera quebrada, ejercicios por el senor John Bond.-Madame Adams repetirá sus ejercicios en la cuerda.—Véanse los programas para los demás por-

El Paraiso (jardin de recreo).—Esta sociedad, en vista de la buena acogida que dispensa el público à sus funciones campestres, ha acordado dar hoy una extraordinaria á las siete de la tarde.

IMPRENTA NACIONAL.